

# Acuerdo de Escazú

El 31 de mayo de 2022 el Senado aprobó el proyecto de ley para la adhesión al Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe, mejor conocido como Acuerdo de Escazú. Éste es un tratado internacional que fue firmado por 25 países de América Latina y el Caribe, y actualmente cuenta con doce ratificaciones (Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Ecuador, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Uruguay).

**A continuación, adjuntamos los puntos e ideas centrales del mismo:**

## OBJETIVO

Garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en temas ambientales. Además, se crearán y fortalecerán las capacidades y cooperación entre las Partes, para proteger el derecho de generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

## PRINCIPIOS

Las Partes se guiarán, entre otros, por los siguientes principios: (i) igualdad y no discriminación; (ii) no regresión y progresividad; (iii) preventivo; (iv) precautorio; (v) equidad intergeneracional; y (vi) soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales.

## ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que esté en su poder, bajo el principio de máxima publicidad. Se deberá contar con un órgano imparcial e independiente que fiscalice el cumplimiento y garantice el derecho de acceso a la información.

Entre las obligaciones que derivan de este derecho se consideran: (i) establecer registros de emisiones y transferencias de contaminantes, y que se actualicen periódicamente; (ii) publicar un informe nacional sobre el estado del medio ambiente, en intervalos que no superen los 5 años; (iii) promover acceso a información ambiental contenida en concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que involucren uso de bienes, servicios o recursos públicos; (iv) asegurar a consumidores y usuarios el acceso a información sobre bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles; (v) promover acceso a información ambiental que esté en manos de entidades privadas, especialmente aquella relativa a operaciones y sus posibles riesgos y efectos en la salud y medio ambiente; e (vi) incentivar informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas.

Este derecho ya está consagrado, en parte, en nuestra actual legislación, a modo de ejemplo: (i) Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, (ii) Ley 19.3600 de Bases Generales del Medio Ambiente y (iii) Ley 20.417 que crea el Ministerio, Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente.

## PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN TOMA DE DECISIONES

Cada Parte deberá garantizar el derecho del público a participar de forma abierta e inclusiva en proceso de toma de decisiones ambientales, sobre la base de marcos normativos internos e internacionales. Deberán garantizar mecanismos de participación en proceso de tomas de decisiones, revisiones o actualizaciones relativas a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales o procedimientos que puedan tener impactos significativos sobre la salud o el medio ambiente (ordenamiento territorial, elaboración de planes y políticas, normas y reglamentos).

Este derecho ya está consagrado, en parte, en nuestra actual legislación, a modo de ejemplo: (i) Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana, (ii) Ley 19.3600 de Bases Generales del Medio Ambiente y (iii) Decreto Supremo N°40 que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

## ACCESO A LA JUSTICIA

Cada Parte garantizará el derecho de acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso, ya sea en instancias judiciales o administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y al procedimiento, cualquier decisión, acción u omisión relacionada al acceso a la información ambiental, a la toma de decisiones ambientales o de aquellas que puedan afectar de manera adversa al medio ambiente. Adicionalmente, cada Parte deberá promover mecanismos alternativos de solución de controversias de asuntos ambientales, en los casos que proceda.

Este derecho ya está consagrado, en parte, en nuestra actual legislación, a modo de ejemplo: (i) Ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, (ii) Ley 19.3600 de Bases Generales del Medio Ambiente y (iii) Ley 20.417 que crea el Ministerio, Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente.

## DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES

Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio para que personas, grupos y organizaciones que promuevan o defiendan derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Se deberán tomar medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

## DECLARACIONES INTERPRETATIVAS

Si bien el Acuerdo no admite reservas, si admite declaraciones interpretativas. En este sentido, el Acuerdo se aprobó con 4 declaraciones interpretativas, específicamente relacionadas a: (i) declarar que el ordenamiento jurídico actual ya recoge gran parte de las exigencias establecidas en el Acuerdo, (ii) que la cooperación y especial consideración de países menos adelantados, insulares o menos desarrollados se limita a los efectos de la implementación del Acuerdo, (iii) que la implementación de las exigencias se realizará con los medios que se considere apropiados, y (iv) que no se aceptan como obligatorios los medios de solución de controversias del artículo 19, mientras no se haga una declaración expresa en tal sentido.

## ENTRADA EN VIGENCIA Y ENMIENDAS

El siguiente paso será que la Cámara de Diputados comunique al Ejecutivo su aprobación. El Acuerdo entrará en vigor luego de 90 días desde que Chile deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

## CONTACTO



**SEBASTIÁN ABOGABIR**

Socio

sabogabir@guerrero.cl



**FRANCISCA PELLEGRINI**

Asociada Senior

fpellegrini@guerrero.cl



**CLEMENTE PÉREZ**

Socio

cperez@guerrero.cl